



Baranoa, 16 de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00007-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: RICARDO GABRIEL ORTEGA AGUILAR CC. No. 72.238.396

ACTUACIÓN: NIEGA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado RICARDO GABRIEL ORTEGA AGUILAR, desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co en fecha 20-11-2020, 08-02-2022, 18-02-2022 y reiterado el 16-03-2022. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho la solicitud radicada por la litigante CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, misma que resulta improcedente teniendo en cuenta que en fecha 22 de mayo de 2019 el demandado Sr. **RICARDO GABRIEL ORTEGA AGUILAR** se NOTIFICA PERSONALMENTE de la demanda, dejando constancia de la entrega de los traslados (visible a folio 18), así mismo e inclusive de oficio mediante providencia de fecha 04 de julio de 2019 el despacho ordeno SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN con forme lo ordenado en el auto Mandamiento de Pago de fecha 28 de enero de 2019 (visible a folio 31), que de igual forma y al parecer sin revisar el expediente la apoderada solicito medidas cautelares en fecha 29 de agosto de 2019 y fueron concedidas el 13 de septiembre de la misma anualidad (visible a folio 48), sin que se diera por enterada de la etapa que cursaba el proceso.

Pese a que las actuaciones antes descritas se adelantaron en la presencialidad, el expediente ya se encuentra público y visible en el red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – TYBA, para que sea consultado.

De lo anteriormente expuesto, se concluye el demandado se encuentra debidamente notificado, que se siguió adelante con la ejecución y que la litigante deberá presentar la liquidación del crédito y costas, por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA A EMPLAZAR a RICARDO GABRIEL ORTEGA AGUILAR identificado con la CC. No. 72.238.396, por los motivos expuestos en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°21 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 17 de marzo del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA